

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; — **SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. — Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a precios convencionales; siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 71.

QUINTAS.

En cumplimiento de lo que establece la regla 4.ª de la Real orden de 26 de Noviembre de 1856, se publica el Estado que con arreglo á los datos que á dicha disposición se refieren, ha sido formado en los términos siguientes:

PROVINCIA DE SANTANDER.

Sorteo de 1865, para el reemplazo del ejército del mismo año.

Estado del número de mozos que fueron sorteados en esta provincia para el reemplazo del ejército activo en la quinta de dicho año, con espresion de los mozos que deben deducirse del espresado número, según lo mandado en el artículo 18 de la ley de quintas vigente.

Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Núm. de mozos sorteados en 2 de Abril de 1865 según las actas remitidas al Gobernador.	Número de mozos sorteados que han fallecido.	Núm. de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio según el art. 75 de la ley.
Santander.	Santander.....	23	2	4
	Astillero.....	4	»	»
	Camarzo.....	26	»	»
	Pielagos.....	52	»	»
	Santa Cruz de Bezana.....	21	»	»
	Villaescusa.....	13	»	»
	Cabezón de la Sal.....	14	»	»
	Cabuérniga.....	15	»	»
	Los Tojos.....	13	»	»
	Mazcuerras.....	15	»	2
Cabuérniga.	Polaciones.....	13	»	»
	Ruente.....	7	»	»
	Tudanca.....	2	»	»
	Argoños.....	5	»	»
	Arnuero.....	20	1	»
	Bareyo.....	19	»	»
	Bárcena de Cicero.....	18	»	»
	Entrambasaguas.....	15	»	»
	Escalante.....	12	»	»
	Hazas en Cesto.....	21	»	1
Entrambasaguas.	Liérganes.....	19	»	»
	Marina de Cudeyo.....	10	»	»
	Medio Cudeyo.....	20	1	»
	Meruelo.....	6	»	2
	Miera.....	12	»	»
	Noja.....	8	»	»
	Penagos.....	9	»	1

Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Núm. de mozos sorteados en 2 de Abril de 1865 según las actas remitidas al Gobernador.	Número de mozos sorteados que han fallecido.	Núm. de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio según el art. 75 de la ley.	
Entrambasaguas.	Riotuerto.....	19	»	»	
	Rivamontan al Mar.....	13	»	»	
	Rivamontan al Monte.....	18	»	1	
	Santoña.....	15	»	»	
	Solórzano.....	14	»	»	
	Castro-Urdiales.....	46	1	»	
	Castro-Urdiales.	Guriezo.....	17	»	1
		Sámano.....	20	»	»
		Villaverde de Trucíos.....	1	»	»
		Ampuero.....	5	»	»
Colindres.....		7	»	»	
Laredo.....		44	2	»	
Laredo.	Liendo.....	14	»	»	
	Limpias.....	18	»	»	
	Marrón.....	8	»	»	
	Seña.....	3	»	»	
	Voto.....	32	1	1	
	Cabezón de Liébana.....	19	»	»	
	Camaleño.....	18	»	»	
	Castro ó Cillorigo.....	15	»	»	
	Potes.	Espinama.....	5	»	»
		Pesaguero.....	8	»	»
Potes.....		5	»	»	
Tresviso.....		2	»	»	
Vega de Liébana.....		27	»	2	
Arredondo.....		32	1	»	
Ramales.		Remales.....	18	»	»
		Rasines.....	20	»	»
		Ruesga.....	26	»	»
		Soba.....	51	»	2
	Campó de Yuso.....	30	»	»	
	Campó de Suso.....	16	»	»	
Reinosa.	Enmedio.....	21	»	1	
	Los Carabeos.....	14	»	»	
	Marquesado de Argüeso.....	15	»	»	
	Pesquera.....	7	»	»	
	Reinosa.....	26	»	2	
	Rioseco.....	2	»	»	
	San Miguel de Aguayo.....	8	»	»	
	Santiurde de Reinosa.....	7	»	»	
	Valdeolea.....	26	»	»	
	Valderredible.....	74	»	»	
Torrelavega.	Valdeprado.....	4	»	»	
	Anievas.....	11	»	»	
	Arenas.....	15	»	»	
	Bárcena de pié de Concha.....	7	1	»	
	Cártes.....	10	»	»	
	Cieza.....	9	»	»	
	Los Corrales.....	19	»	»	
	Miengo.....	14	»	»	

Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Núm. de mozos sorteados en 2 de Abril de 1865 segun las actas remitidas al Gobernador.	Número de mozos sorteados que han llegado.	Núm. de los mozos comprendidos en el sorteo, y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.
	Molledo.....	31	»	1
	Ongayo.....	15	»	»
	Polanco.....	9	»	»
	Pujayo.....	13	»	»
Torrelavega.....	Reocin.....	29	»	»
	Riovaldiguña.....	8	»	»
	San Felices de Buelna.....	12	»	1
	Santillana.....	23	»	»
	S. Vicente Leon y los Llares..	2	»	»
	Torrelavega.....	41	»	1
	Alfoz de Lloredo.....	29	3	2
	Comillas.....	14	»	1
	Herrerías.....	14	»	»
	Lamason.....	8	»	»
San Vicente de la Barquera.....	Peñarrubia.....	7	»	»
	Rionansa.....	12	»	»
	Ruiloba.....	5	»	1
	San Vicente de la Barquera.	19	1	»
	Valdáliga.....	28	»	2
	Val de San Vicente.....	25	»	»
	Castañeda.....	10	»	»
	Corvera.....	16	»	»
	Puente-Viesgo.....	16	»	»
	San Miguel de Luena.....	20	»	1
	Santa María de Cayon.....	20	»	»
Villacarriedo.....	San Pedro del Romeral.....	14	»	»
	San Roque de Riomiera.....	28	»	»
	Saro.....	7	»	»
	Santiurde de Toranzo.....	20	»	2
	Selaya.....	20	1	»
	Vega de Pas.....	19	»	»
	Villacarriedo.....	19	»	»
	Villafufre.....	18	»	»
	Total.....	2070	15	32

Y para que por parte de los Ayuntamientos de la provincia, como por cualquiera de las personas interesadas en el reemplazo del presente año de 1866 y dos anteriores para el ejército activo que se crean agraviadas, ó tengan que esponer sobre la exactitud de los datos comprendidos en el estado precedente, puedan hacerlo desde el día 12 al 20 inclusivos del presente mes, se le dá esta publicidad á los efectos oportunos; siendo de advertir que las bajas y deducciones pretendidas por diferentes Ayuntamientos de mozos que en su día fueron declarados exentos, ora por exencion legal ó ya por nulidad ó defecto físico, no pueden admitirse por no estar comprendidos en el art. 45 de la ley.

Por lo tanto, se hace esta prevencion para que todos aquellos municipios que hayan hecho esta clase de deducciones, desistan de que las mismas tengan lugar.

Santander 10 de Enero de 1866.—E. G. A., Manuel Martos Rubio.

Vigilancia.

Circular número 83.

Los Sres. Alcaldes, guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca del jóven Bautista Cobo y Sañudo, natural de Santander, cuyas señas se espresan á continuacion, que desapareció el 20 de Octubre último de la casa paterna; y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion.

Santander 11 de Enero de 1866.—M. Martos Rubio.

Señas.

Edad 17 años, estatura regular, barba ninguna, ojos castaños, pelo id., color bueno, viste boina encarnada, pantalon de corta bastante usado, chaleco del mismo paño que el pantalon, chaqueton de paño rojo y borceguies.

Seccion de Fomento.

AGRICULTURA.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 6 de Diciembre último, me comunica lo siguiente:

«Al disponer S. M. la Reina (que Dios guarde) por Real orden de 11 de Setiembre último que se constituyeran comisiones en las capitales de provincia para auxiliar al Gobierno y á la comision general que al efecto se nombra en los trabajos referentes á la exposicion universal de París, se les encargó que inmediatamente se ocuparan de invitar á todos los establecimientos, artistas, labradores é industriales que, á su juicio, pudieran contribuir á la brillantez del concurso. Nombrada ya la comision general española en virtud de la Real orden de 23 de Octubre, inserta en la Gaceta de 8 de Noviembre, publicado el reglamento general en la de 18 de igual mes, y constituidas las comisiones provinciales

segun avisos de sus dignos presidentes, es llegado el caso de que, á reserva de circular las instrucciones necesarias sobre el modo de reunir, ordenar y enviar los productos, se agrupen las noticias convenientes para conocer la concurrencia probable y proyectar el plan circunstanciado de colocacion que segun el reglamento deben presentar las comisiones extranjeras á la imperial de París el próximo mes de Enero. Para lograrlo, es absolutamente necesario que cada comision provincial reitere una vez mas, y cuantas sean necesarias, sus apremiantes excitaciones con el fin de que los establecimientos y los particulares de las respectivas provincias se sirvan remitirlas con la brevedad posible nota circunstanciada de los objetos que se propongan enviar, precisando el espacio horizontal ó vertical que necesiten en las galerías del edificio, ó en el área del parque, segun la naturaleza de los productos, y que, adquiridos estos datos, se reasuman por cada comision, para que ordenados por esta direccion general en los primeros dias del próximo mes de Enero, puedan servir de base al anunciado proyecto de colocacion que la comision imperial reclama.

Pudiera juzgarse conveniente que al pedir estos datos se fijaran las cantidades de los productos; mas es de advertir que el reglamento general nada previene acerca de este particular, y que, sobre ser inalterable en muchos casos la cantidad ó el volumen, ocurriendo á veces que en ello consiste principalmente el mérito relativo del objeto, nada mejor que el criterio y esperiencia de los mismos espositores, ó el prudente consejo de las comisiones provinciales pueden salvar con acierto esta pequeña dificultad, no perdiendo de vista que tanto puede perjudicar la escasa escasez, si no se presta á las puebas á que se les someta, como el extremo opuesto y la repeticion estéril de objetos idénticos de igual procedencia y circunstancias. Por tales motivos, en ocasiones análogas, se ha solido recomendar, sin elevarlo á la categoría de precepto, que en cuanto á cereales y legumbres y otros productos semejantes, conviene presentar próximamente de 14 á 28 litros (de 4 á 6 celemines); de frutas secas 2 á 3 kilogramos (4 á 6 libras); los líquidos en 6 botellas de tamaño comun; los encurtidos en igual número de frascos cilíndricos de cristal ó vidrio blanco, de forma, calidad y transparencia esmeradas; pues es de todo punto digno de encarecerse que la imprevisión de no presentar los objetos decorosamente y con el gusto artístico que se acostumbra á admirar en los concursos universales, se corre el riesgo de deslucir el mérito por los que juzgan de él á primera vista; y que así como será fácil sustituir por otros cualesquiera envases en que se remitan los áridos, no se podrán variar los que contengan líquidos ni otros produc-

tos que deban permanecer herméticamente cerrados. Estas ligeras prevenciones, cuya esplanacion hace innecesaria la reconocida competencia de las comisiones, no menos que el interés é ilustracion de los particulares que se propongan hacer justicia al mérito de sus obras y productos, cree la direccion de mi cargo que serán suficientes, para que unas y otras desplieguen la mayor actividad en la reunion de los datos que ahora se piden, y en su día para la buena presentacion de los objetos que desde luego ofrezcan, sin prescindir de nada de lo que caracterice la produccion ó industria del pais por humilde que sea, siempre que lo recomiende algun mérito relativo, ni de nada tampoco que para honra de la misma localidad revele el germen de su riqueza ó los adelantos de su industria.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que obtenga la publicidad conveniente.

Santander 5 de Enero de 1866.—E. G. A., Manuel Martos Rubio.

MINAS.

En el expediente de registro intentado por D. Pedro Rueda Ruiz, vecino de Torrelavega, para la mina de blenda y calamina nombrada «YO TE OBLIGO,» entre otras cosas he decretado con fecha de hoy lo siguiente:

«Se admite, salvo mejor derecho, el registro «YO TE OBLIGO.»—Publíquese con su designacion por medio de edictos en la tabla de anuncios y Boletín Oficial, remitiéndose uno para su fijacion al público, en el sitio de costumbre, al Alcalde de Alfoz de Lloredo.—Notifíquese al interesado por medio del Boletín Oficial, toda vez que tiene su residencia fuera de la capital y carece de apoderado, previniéndole tenga presente y observe, bajo pena de nulidad, el plazo marcado por la ley para solicitar la demarcacion.»

Lo que con arreglo á lo dispuesto por el párrafo 3.º de art. 40 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente del ramo, se hace saber al referido registrador.

Santander 10 de Enero de 1866.—E. G. A., Manuel Martos Rubio.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á tercera subasta, por no haberse presentado licitador en las dos primeras, cien robles del monte de Casar de Periedo que miden 361 codos cúbicos de madera y 22 céntimos, y han sido retasados con sus leñas y cortezas en 1,046 escudos y 928 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Ca-bezon de la Sal el día 26 del corriente y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan

de manifiesto en la Secretaría de es-
presada municipalidad.

Santander 10 de Enero de 1866.—
El I. J. del distrito, José Ezquerro.

Providencias judiciales.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

Por la presente, de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga, se emplaza á D. Patricio Perez, vecino del Tojo, para que dentro del término de nueve días improrrogables, á contar desde la insercion de esta cédula en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca en su juzgado por la escribanía del infrascrito á contestar la demanda de tercería de dominio, interpuesta en nombre de D. José Rebollo y Alonso, vecino de Cádiz, como marido de doña Margarita Perez y Gonzalez, sobre los bienes semovientes cribárgados al Patricio Perez á instancia de D. Cristóbal Tuesta, vecino de Santander, para realizar pago de reales á que aquel fué condenado por sentencia ejecutoria pronunciada en juicio de menor cuantía, que este siguió contra él, á cuyo efecto se le entregará la copia de dicha demanda, si se presentare.

Valle de Cabuérniga Diciembre 29 de 1865.—V. B. Ecequiel Ramirez de Arellano.—Cárlos Diaz de la Campa.

Anuncios particulares.

Del pueblo de Gudón, Ayuntamiento de Miengo, se han extraviado tres potros lechazos de las siguientes señas: edad 8 meses, color de los tres negro, y uno de ellos con una calzadura blanca en un pié, sin marco alguno.

La persona que los entregue á su dueño Crisanto de Riaño, vecino de Cieza, será gratificada.

CRÉDITO CÁNTABRO.

Atendidas las especiales circunstancias en que esta plaza se ha encontrado y encuentra aun hoy, y la probabilidad de que subsistan durante un período, que no es posible prever cuándo terminará, conciliando los intereses de los señores accionistas con los compromisos y obligaciones pendientes, la Junta de Gobierno de esta Sociedad en sesion extraordinaria de 5 del actual ha acordado aplazar el cobro del dividendo pasivo del cinco por ciento, anteriormente anunciado, hasta el 10 de Marzo próximo.

Santander 8 de Enero de 1866.—
P. A. de la J. de G., Gervasio de Eguaras, Secretario.

Se arrienda el teatro de esta ciudad por el año económico que empezará el Miércoles de Ceniza de 1866 y concluirá en igual día de 1867, bajo las condiciones que manifestará el Secretario de la Junta Directiva del mismo, quien admitirá las proposiciones que se le dirijan hasta el 15 de Enero próximo á las doce de su mañana, en cuyo día y hora se adjudicará á la que la Junta crea conveniente. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados.

Santander, Diciembre 18 de 1865.
—El Secretario, Salvador Regules.
10—7

Imprenta de La Abeja Montañesa,
calle de la Compañía número 5,
cuarto Lajo.

ADUANA DE SANTANDER EN LA PROVINCIA DE IDEM.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana el día 10 del mes de Enero de 1866.

Exportacion al Extran- jero y América.	Exportacion por Cabotaje			Remitentes de las mercancías.	Punto del destino.	Especies.	Unidad.	CANTIDAD.		Observaciones.
	Número de la factura.	Número del registro.	Número de la guía.					Declarada en la documentación.	Que resultó en el despacho.	
»	1	1150865	»	Luis García.....	Málaga.	Harina.....	Arroba.	1.600	1.600	Declarado en litros.
»	2	»	»	Idem.....	id.	Idem.....	id.	6.606	6.606	Idem.

Santander 10 de Enero de 1866.—Pedro Martin.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana el día 9 del mes de Enero de 1866.

Importacion del Extranjero y América.	Importacion por Cabotaje.			Consignatario.	Puntos de procedencia.	Especies.	Unidad.	CANTIDAD.		Observaciones.
	Número de la factura.	Número del registro.	Núm. de la licencia ó guía.					Declarada en la documentación.	Que resultó en el despacho.	
40	»	»	»	B. Morlote.....	Bayona.	Aguardiente de agenjos.....	Arroba.	15 1/2	15 1/2	Se declaran litros.
43	»	»	»	Emilio Massol.....	id.	Vino de Burdeos.....	id.	14	14	Idem.
»	1	902	13	P. M. Zorrilla.....	Bilbao.	Aceite.....	id.	1.122	1.122	Se declaran kilogramos.
»	»	»	»	»	id.	Higos.....	id.	413	413	Idem.
»	2	»	14	E. Ondarra.....	id.	Vino comun.....	id.	558	558	Se declaran litros.
»	4	»	16	Regatillo.....	id.	Idem.....	id.	681	681	Idem.
»	6	»	18	Marquina y Compañía.....	id.	Idem.....	id.	186	186	Idem.
»	7	»	19	Peñil hermanos.....	id.	Idem.....	id.	353	353	Idem.
»	8	»	20	Idem.....	id.	Idem.....	id.	759	759	Idem.
»	13	»	25	Idem.....	id.	Idem.....	id.	536	536	Idem.
DIA 10.										
23	»	»	»	P. M. Zorrilla.....	Amberes.	Ginebra.....	Arroba.	18 1/2	18 1/2	Se declaran 298 litros.
47	»	»	»	Vicente Gutierrez.....	id.	Rou.....	id.	25 1/2	25 1/2	» 410 »
»	»	»	»	»	id.	Ginebra.....	id.	23 1/2	23 1/2	» 380 »
»	11	902	23	P. A. Camus.....	Bilbao.	Vino.....	id.	532	532	» 532 cántaras.

Santander 10 de Enero de 1866.—Pedro Martin.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DEL PARTIDO

DE VILLACARRIEDO.

Estracto de las inscripciones que se hallan en este Registro correspondientes á los pueblos del Ayuntamiento de Luena, para que los interesados en ellas se presenten á rectificar las faltas que las mismas contienen, y á las que se refieren el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

Número de orden.	Id. del que tienen en el índice.	Descripción
103	319	Hijuela de bienes de doña Josefa Collantes heredados á D. Alejo Gomez de Villegas y doña Teresa de Ceballos.—Entrambasmestas, año de 1854.
104	320	Embargo de bienes de los menores de D. Santiago Laso á instancia de D. Tomás Lopez.—Entrambasmestas, año de 1854.
105	323	Obligacion con hipoteca por 1,250 rs. otorgada por D. Rafael Lopez á favor de D. Manuel de Riancho.—Entrambasmestas, año de 1854.
106	324	Cesion y alargo de bienes hecho por doña Josefa Mantecon á favor de sus hijos Francisco, Teresa, Josefa, Angela y Ramona.—Entrambasmestas, año de 1855.
107	330	Obligacion con hipoteca por 598 rs. hecha por D. Alejo Madrazo Ceballos á favor de D. Vicente y D. Mateo de Rueda.—Entrambasmestas, año de 1855.
108	235	Obligacion con hipoteca por 2,000 rs. que otorgó don Felipe de la Mora á favor de D. Frutos Porrás.—Entrambasmestas, año de 1856.
109	336	Obligacion con hipoteca por 1,474 rs. que otorgó D. Manuel Gonzalez Villegas á favor de D. Manuel de Riancho.—Entrambasmestas, año de 1856.
110	339	Obligacion con hipoteca por 575 rs. que otorgó D. Alejo Gomez á favor de D. Manuel de Riancho.—Entrambasmestas, año de 1856.
111	341	Obligacion con hipoteca por 1,036 rs. que otorgó D. Juan Gonzalez Pacheco á favor de D. Manuel de Riancho.—Entrambasmestas, año de 1856.
112	354	Obligacion con hipoteca por 1,900 rs. que otorgaron don Antonio y D. José Gonzalez á favor de D. Manuel de Riancho.—Entrambasmestas, año de 1858.
113	353	Inventario de los bienes fincados por muerte del Presbítero D. Francisco Calderon: no consta quiénes son sus herederos.—Entrambasmestas, año de 1858.
114	353	Embargo de bienes de D. José Lopez Calderon á instancia de D. Antonio Viesca.—Entrambasmestas, año de 1858.
115	358	Obligacion hipotecaria por 360 rs. que otorgaron doña María Sainz Puente, y su marido D. José Martinez Conde, á favor de D. Manuel Antonio Cavada.—Entrambasmestas, año de 1859.
116	359	Embargo de bienes de D. Manuel Sainz Puente á favor de D. Antonio Calderon.—Entrambasmestas, año de 1859.
117	362	Obligacion con hipoteca que otorgó doña Francisca Riancho á favor de D. José Gomez.—Entrambasmestas, año de 1859.
118	364	Venta que otorgó D. Lorenzo Martinez Conde á favor de D. Vicente Ortiz.—Entrambasmestas, año de 1850.
119	379	Venta que otorgó D. Manuel Rodil á favor de D. José Gonzalez Villegas.—Entrambasmestas, año de 1851.
120	381	Venta que otorgó D. Joaquin Manteca á favor de D. Antonio Gutierrez Calderon.—Entrambasmestas, año de 1851.
121	387	Venta que otorgaron D. Joaquin y doña Teresa Diaz á favor de D. Diego Diaz.—Entrambasmestas, año de 1851.
122	406	Venta que otorgó D. Rafael Lopez Ortiz á favor de don Fermin Lopez Ortiz.—Entrambasmestas, año de 1852.
123	409	Venta que otorgó doña Francisca Gomez á favor de don Benito Gomez.—Entrambasmestas, año de 1852.
124	430	Venta que otorgó D. Manuel Lopez Ortiz á favor de don Juan y D. Baltasar Martinez.—Entrambasmestas, año de 1852.
125	440	Venta que otorgó D. Manuel Lopez Ortiz á favor de D. Juan y D. Baltasar Martinez.—Entrambasmestas, año de 1854.
126	441	Venta que otorgó D. Manuel Lopez á favor de D. Manuel Iriondo.—Entrambasmestas, año de 1855.
127	449	Venta que otorgó doña Juana Bedoya á favor de D. Manuel Gutierrez.—Entrambasmestas, año de 1855.
128	450	Venta que otorgó doña Rosalia Lopez á favor de D. Juan Manteca.—Entrambasmestas, año de 1855.
129	452	Venta privada que otorgó D. José Lopez Ortiz á favor de D. Francisco Riancho.—Entrambasmestas, año de 1856.
130	453	Venta que otorgó D. Juan Gomez de Porrás á favor de don Manuel Pardo Villegas.—Entrambasmestas, año de 1856.
131	479	Venta que otorgó doña Josefa Collantes á favor de D. Francisco Portilla.—Entrambasmestas, año de 1856.

Número de orden.	Id. del que tienen en el índice.	Descripción
132	481	Venta que otorgó D. Francisco Guerra á favor de don Francisco Portilla.—Entrambasmestas año de 1856.
133	488	Venta que otorgó D. Joaquin de la Mora á favor de don Fernando Gutierrez.—Entrambasmestas, año de 1856.
134	495	Venta que otorgó doña Rosa Mesones á favor de D. Agustin Cenaso, año de 1857.
135	501	Venta que otorgó D. José Cuesta á favor de D. Miguel Gomez.—Entrambasmestas, año de 1857.
136	525	Venta que otorgó doña Francisca Gomez á favor de don Ramon Gomez.—Entrambasmestas, año de 1858.
137	531	Cesion que otorgó doña Francisca Gomez á favor de doña Josefa Gomez.—Entrambasmestas, año de 1858.
138	533	Venta que otorgó D. José Sainz Pardo á favor de D. Miguel de Villegas.—Entrambasmestas, año de 1858.
139	534	Venta que otorgó D. Miguel de Villegas á favor de D. Joaquin Mastinez.—Entrambasmestas, año de 1858.
140	559	Legado hecho por D. José Gutierrez á favor de D. Tomás Fernandez y Felipe Alvarez.—Entrambasmestas, año de 1859.
141	569	Venta que otorgó D. Francisco Manteca á favor de D. Rafael Perez.—Entrambasmestas, año de 1859.
142	577	Venta que otorgó D. Manuel y doña Teresa Madrazo á favor de D. Manuel Diego.—Entrambasmestas, año de 1859.
143	579	Venta que otorgó doña Teresa Gomez á favor de los herederos de D. Juan Manuel Villegas.—Entrambasmestas, año de 1859.
144	584	Venta que otorgó D. Antonio Ponce á doña Josefa Gomez.—Entrambasmestas, año de 1859.
145	592	Venta que otorgó D. Francisco Pacheco á favor de D. Joaquin Lopez.—Entrambasmestas, año de 1859.
146	599	Venta que otorgó D. Francisco Diaz Mesones á favor de D. Ramon Madrazo Ceballos.—Entrambasmestas, año de 1860.
147	612	Embargo de bienes á D. Joaquin Lopez á instancia de don Manuel Gomez.—Entrambasmestas, año de 1860.
148	618	Venta que otorgó D. José de Riancho á favor de D. Manuel de Riancho.—Entrambasmestas, año de 1860.
149	621	Venta que otorgó doña Teresa de Concha á favor de don Mateo de Rueda.—Entrambasmestas, año de 1860.
150	622	Venta que otorgó D. Gregorio Sainz Maza á favor de don Francisco Portilla.—Entrambasmestas, año de 1860.
151	624	Imposicion de un censo de 70 ducados de capital, que otorgó D. Pedro Diego Pacheco al Patronato fundado por don Francisco Ventura Santibañes.—Entrambasmestas, año 1860.
152	625	Hijuela á favor de doña Petra Ibañez de los bienes quedados al fallecimiento de sus padres D. Manuel Antonio Ibañez Pacheco y su esposa.—Entrambasmestas, año de 1860.
153	626	Imposicion de un censo de cincuenta ducados de capital, por D. Alejo Gutierrez Villegas y su mujer á favor del Patronato que fundó D. Fernando Santibañes.—Entrambasmestas, año de 1860.
154	632	Embargo de bienes de doña Francisca Riancho hecho á instancia de D. Manuel de Riancho.—Entrambasmestas, año de 1860.

(S: continuara.)

Previsiones.

1.^a En conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente estractadas acudirán á este registro á rectificarlas.

2.^a Tambien podrán solicitar la inscripcion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos registros los que tengan representacion legítima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo su patria potestad, el marido por su mujer el tutor ó curador, y el mandatario aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3.^a Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto, una nota en que se espresen, atendida de conformidad y firmada por los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieran á linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.

4.^a La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido un año desde que empezó á regir la ley hipotecaria en tanto se considera transmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó estinguidos los derechos reales de toda especie con relacion á tercero en cuanto conste así en las antiguas y nuevas inscripciones, y no mas, lo que aparezca en ellas esplicitamente consignado, aunque se acredite por títulos de pertenencia, por los protocolos de las escribanías, ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el artículo trescientos cincuenta y cuatro de la ley citada.

Los que descuiden la rectificacion de las inscripciones comprendidas en este estracto, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

5.^a Para la rectificacion de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, se devengará en el registro la mitad de los derechos de arancel.

Villacarriedo 31 de Marzo de 1865.—Mariano G. de la Llamosa.